



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 hs. del día 3 de julio de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento Plenario al análisis del Expediente VA N° 128/01 “s/Intervención previa Administración Central”.

El Sr. Presidente rememora que en atención a los resultados que arrojaban las estadísticas que se llevan en la Vocalía de Auditoría, confirmados luego por informes emanados de los Auditores Fiscales y del Sr. Secretario, se verificaba un bajo caudal en la cantidad de expedientes que la Contaduría General de la Provincia remitía al área de Control Previo que éste Tribunal de Cuentas ha establecido en las instalaciones de la Administración Central, en cumplimiento de lo normado por la Ley Provincial N°495.

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, indica que las actuaciones aludidas fueron analizadas por éste Cuerpo de Miembros en Acuerdo Plenario 323, con fecha 28 de mayo del corriente año, instrumento por el cual se resolvió comunicar lo actuado al Sr. Contador General de la Provincia, CPN José Merlino, a fin de tomar vista de las actuaciones y producir su descargo, agregar justificativos o información no incluida en autos, conforme lo establecido por la norma de procedimiento administrativo provincial.

El descargo del Sr. Contador

Con fecha 25 de junio de 2002, el Sr. Contador General hace ingresar Nota N° 600/02 Letra: Cont. Gral. (introduciendo una rectificación por Nota 601/02 de fecha 26/06/02) por la cual produce su descargo manifestando que la Contaduría General a su cargo “... tuvo y tiene la mejor predisposición para con el Tribunal de Cuentas y de manera muy especial hacia el cumplimiento de las normas...”

Agrega el Sr. Contador General que si bien hubo demoras en la remisión de los listados solicitados (devengados) la misma fue remitida.

Respecto de la importante cantidad de contrataciones de locación de servicios que no han sido canalizadas por el Control Previo, entiende el Sr. Contador que no es oportuno “...ofrecer descargos en éstos actuados...” habida cuenta que éste Tribunal de Cuentas ha dado tratamiento a esos hechos en otra Resolución Plenaria.

Hace notar el Sr. Contador que la circunstancia que disminuiría notablemente el número de expedientes por el pase al Control Previo se circunscribe en el hecho de no todos los expedientes tramitan la disposición de fondos públicos.

En párrafo siguiente, el Sr. Contador manifiesta que la Ley 495 ha puesto una pesada carga a la Contaduría General que se vería disminuida con la real y efectiva conformación de la Auditoría Interna. Pasando luego a indicar que desde agosto de 2001 la Contaduría ha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

gestionado una modificación de su estructura que no ha sido concretada por razones presupuestarias. También indica el Sr. Contador haber realizado convocatorias de profesionales (a través de circulares) sin resultados.-----

Rememora en su escrito el Sr. Contador que la Contaduría carece de sistema de información acorde a las exigencias de la Ley 495, a la vez de notificar que aún se encuentra en trámite la reglamentación de la Ley de Administración Financiera.-----

Manifiesta el descargo que se ha encarado una auditoría interna previa con el fin de dar cumplimiento a la norma, viéndose superada la estructura en la mayoría de los casos por el volumen de las transacciones y las urgencias en las tramitaciones. Suma a todo lo expuesto la concentración de expedientes en que el Sr. Contador debe intervenir, ante la carencia de un Sub-Contador que colabore en dichas tareas.-----

Luego de meritar como oportunas las observaciones efectuadas por éste Tribunal de Cuentas, el Sr. Contador expresa haber iniciado "... todos los trámites pertinentes a fin de conformar un equipo de trabajo acorde a las tareas y responsabilidades a mi cargo que son requeridas por la ley..."-----

El análisis del descargo

En prieta síntesis, el Sr. Contador basa su defensa en los siguientes elementos de juicio:

1.-Asume la existencia de demoras en la entrega de información, pero indica que la misma fue remitida.-----

2.-No justifica en éstos actuados la omisión del pase al Control Previo de una importante cantidad de contrataciones de locación de servicios.-----

3.-Hace notar la existencia de expedientes que no deben pasar por el Control Previo en atención a que por ellos no se tramita la disposición de fondos públicos.-----

4.-Anuncia que la Ley 495 ha puesto una pesada carga a la Contaduría General y advierte la necesidad de contar con una real y efectiva conformación de la Auditoría Interna.-----

5.-Indica desde agosto de 2001 la Contaduría ha gestionado una modificación de su estructura que no ha sido concretada por razones presupuestarias. -----

6.-Manifiesta haber realizado convocatorias de profesionales (a través de circulares) sin resultados.-----

7.-Rememora la inexistencia de un sistema de información acorde a las exigencias de la Ley 495.-----

8.-Indica que aún se encuentra en trámite la reglamentación de la Ley de Administración Financiera.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

9.-Manifiesta haber conformado una auditoría interna previa cuya estructura fue superada por la urgencia y la cantidad de actuaciones.-----

10.-Suma a todo lo expuesto la concentración de expedientes en que el Sr. Contador debe intervenir, ante la carencia de un Sub-Contador que colabore en dichas tareas.-----

11.-Expresa haber iniciado “...*todos los trámites pertinentes a fin de conformar un equipo de trabajo acorde a las tareas y responsabilidades a mi cargo que son requeridas por la ley...*”-----

Los elementos aportados por el Sr. Contador General no hacen más que enunciar los desafíos que deben enfrentar las estructuras organizativas toda vez que una norma legal introduce cambios.-----

En el particular caso que nos ocupa, mediante el dictado de la Ley Provincial 495 (en Octubre del año 2000) el legislador ha planteado la necesidad de dotar a la administración de la Provincia de un sistema moderno de administración financiera gubernamental, planteando *objetivos muy claros* en su Artículo 4º, entre los que se encuentran los de, *desarrollar sistemas* que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial útil para la dirección de las jurisdicciones o entidades, establecer como **responsabilidad propia de la administración superior** de cada jurisdicción o entidad y descentralizados la implantación y mantenimiento de: a.-Un **sistema contable adecuado** a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas. b.-Un eficiente y eficaz **sistema de Control Interno** normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna, c.-**Procedimientos adecuados** que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad

En ese mismo sentido este Tribunal de Cuentas debió encarar las nuevas imposiciones de la norma que, en torno al establecimiento de un **sistema de Control Externo**, ha determinado la exigencia del Control Previo Obligatorio.-----

En otras palabras, la nueva norma imprimió desafíos tanto para la Administración Activa, que debe enfrentar la conformación de Controles Internos, como para el Tribunal de Cuentas que debió resolver (con el mismo plantel de personal) el desarrollo del Control Previo (sujeto a duras exigencias temporales). Y en ambos casos la imposición legal adquiere la misma intensidad.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

No obstante lo dicho, *el reproche efectuado en ésta instancia al Sr. Contador no consiste en la no conformación de los Sistemas que impuso la nueva norma sino la circunstancia de no haber remitido los expedientes, en el debido tiempo al Control Previo que la ley exige a éste Tribunal de Cuentas.* -----

Nótese que no se ha infringido una imposición de éste Controlador Externo sino a la propia ley.-----

Como se ha expresado en plenarios anteriores, la omisión que se analiza adquiere radical importancia ante las limitaciones que la Ley Provincial N°495 impuso a este Tribunal, al modificar el artículo 2 inciso b) de la Ley 50, toda vez que la no revisión y observación de las actuaciones en la instancia previa, significará un obstáculo para la realización del Control Posterior, de modo que el acto unilateral que se configura con *el no hacer*, atenta contra el cumplimiento que la Letra Mayor de la Provincia le impone a éste Tribunal de Cuentas.-----

A la luz del descargo producido por el Sr. Contador, resultan doblemente reprochables sus omisiones toda vez que es el mismo funcionario quien parece confirmar que tampoco se ha efectuado el control interno sobre las actuaciones que no se han girado al control externo.-----

Por otra parte, las circunstancias expuestas por el Sr. Contador (pesada carga, carencia de sistemas de recursos y de reglamentación de la ley, etc.) ni siquiera pueden constituirse como atenuantes, toda vez que se le está reprochando no haber remitido al Control Previo que impone la ley. -----

Debe tenerse en cuenta que las obligaciones legales que han impuesto el control interno a cargo de la Contaduría y el posterior externo a cargo del Tribunal de Cuentas se han originado hace algo más de diecinueve meses, y lo que es más, *en el caso del Sr. Contador la legislación prevé la asistencia de un Sub Contador (art.86 Ley 495) y Auditores Adjuntos (arts.103 y 104 misma ley) e incluso recurrir a la contratación de estudios de consultoría y auditoría (art.100 misma ley).*-----

Por las razones expuestas, cabe concluir que del descargo producido por el Sr. Contador General no se deducen razones de peso que se constituyan en elementos convictivos suficientes para justificar sus omisiones al envío de los expedientes al Control Previo.-----

Producido un intercambio de opiniones, los Sres. Miembros son contestes en la necesidad de aplicar una sanción pecuniaria equivalente al 10% del sueldo nominal del responsable por las transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias enunciadas, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nro.50 en su artículo 4° inciso h)




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

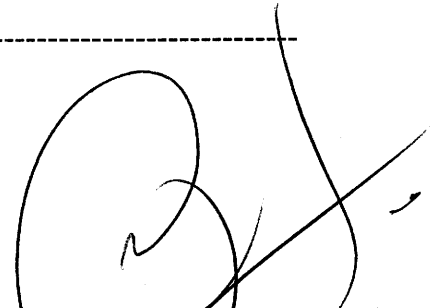
y reglamentadas por Decreto 1917. Advirtiéndole al Sr. Contador General que deberá tomar de inmediato las medidas necesarias a fin de evitar en el futuro generar situaciones como las analizadas, haciéndole saber que la contumacia o reiteración podrá agravar la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%).-----

Por Secretaria de Miembros serán remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos de su intervención conforme a derecho.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE:-- CPN Claudio Alberto RICCIUTI. CPN VOCAL: Víctor Hugo MARTINEZ -----

ACUERDO PLENARIO N° 331 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia